



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77, 80 Y 85 A DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	14 DE FEBRERO DE 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandados
11001 31 05 030 2021 00170 00	CARLOS JULIO TORRES ROMERO	YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES y TRANSPORTES MENDOZA SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Carlos Julio Torres Romero	Si
Apoderado Demandante	Mateo Herrera Reyes	Si
Demandado	Yeison Alberto Puentes Caviedes	Si
Representante Legal Demandada	Rubén Darío Mendoza Cruz	Si
Apoderado Demandados	Fernando Luis López Piñerez	Si

ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS - AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 85 A DEL CPTSS
CARLOS JULIO TORRES ROMERO solicitó que sea decretada la medida cautelar que de trata el artículo 85 A del CPTSS “...ordenando así al demandado prestar la correspondiente caución, conforme a lo estimado por el despacho para el caso en particular...” De la anterior petición se corre traslado a los demandados. Expuestas las consideraciones del caso, surgen improcedentes las medidas cautelares solicitadas. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DEMÁS ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
EXCEPCIONES PREVIAS	Una vez superada la etapa de conciliación, así como la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPTSS, se constituye el Juzgado en la etapa de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, con arreglo al artículo 77 <i>ejusdem</i>. Mediante auto de 03 de noviembre de 2021, se dio por no contestada la demanda, determinación confirmada en segunda instancia con decisión de 15 de marzo de 2023, proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., por ende, no hay lugar a pronunciamiento sobre excepciones previas y, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	En razón a que los convocados a juicio se abstuvieron de dar respuesta al <i>libelo incoatorio</i>, todos los hechos allí consignados serán objeto de prueba en el curso del proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en: 1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. 2. Consecuencialmente, dilucidar si hay o no lugar al reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas por concepto de liquidación final del contrato de trabajo, incluyendo auxilio de cesantías, intereses, prima de servicios, vacaciones y última quincena de noviembre de 2019. 3. Esclarecer la procedencia o no de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST. 4. También, analizar si existe o no responsabilidad solidaria

	entre los demandados. 5. Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES y RUBÉN DARÍO MENDOZA CRUZ, éste último en condición de Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES MENDOZA SAS o, por quien haga sus veces. También, solicitó el actor que se decrete su interrogatorio de parte, sin embargo, SE NIEGA este medio de prueba en la forma que se pide, ya que, debe recordarse que el objeto de esta prueba es obtener la confesión del interrogado; no obstante, de considerarlo oportuno, el juzgado decretará un interrogatorio libre. <u>PARTE DEMANDADA:</u> No hay lugar a decretar medios de prueba a su favor, toda vez que se le tuvo por no contestada la demanda. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se practican los interrogatorios de parte y libres decretados. AUTO. Se autoriza a Rubén Darío Mendoza Cruz, en calidad de Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES MENDOZA SAS, para que aporte los documentos de la relación de trabajo sostenida con el actor, como los

	correspondientes a gastos hasta 09 de noviembre de 2019, por las cargas transportadas por el vehículo de placas WFH-662. Se fija el VIERNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) , como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, en la que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión de las partes y, se dictará la sentencia que en derecho corresponda.
--	---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/12a05bd0-ebce-4f7c-9013-850097aab4fe?vcpubtoken=0d8e03f8-4f6b-4909-8f1b-ab645d01e0c5>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf34df9ef8bd44fb1b189aea46f61fc86e2b79de389d60da2605ab68258e562**
Documento generado en 14/02/2024 08:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>